CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/25/2025

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00025-25

R-0015

La Paz, 24 de julio de 2025

ADMINISTRADA	:	DORIS HURTADO CEREZO ALVARO ALEJANDRO RAMÍREZ CARDOZO
ADMINISTRADOR	:	AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO

VISTOS:

El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/2220/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001982, los Formularios de Inventario Nº 0002433, Nº 0002434, N° 0002435, N° 0002436 y N° 0002437 todos de fecha 10 de diciembre de 2024, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00008-25 de fecha 17 de febrero de 2025, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/314/2025 de fecha 2 de julio de 2025, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/279/2025 de fecha 24 de julio de 2025, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo al Título III "*Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, Licencias, Autorizaciones y Régimen de Sanciones*".

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL. Piso 1

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001

10-00025-25

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/2220/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, se evidencia que en atención a instrucciones emitidas por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, para realizar controles detectivos a lugares de juego ilegales y de acuerdo a denuncia anónima, en fecha 10 de diciembre de 2024 aproximadamente a horas 11:35 servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, se constituyeron en el lugar de juegos ilegal Sin Denominación, **ubicado en la Calle Combate Bague entre Av. Alemania y Pje. G. Palacio Nº 3000, Diagonal al Lavadero Frater Car Wash de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra**; conjuntamente la presencia de la abogada Paola Regina Tuero Paniagua, Notaria de Fe Pública N° 107 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, quienes ante la evidencia de una sala de juegos ilegal procedieron a su intervención, donde se encontró **cuarenta y dos (42) medios de juego,** consistentes en**: cuarenta y un (41) máquinas de juegos billeteras y una (1) ruleta manual**, en pleno funcionamiento, asimismo en el lugar se encontraron personas (jugadores) y en cumplimiento al mandato establecido en la Ley N° 060 se presentaron como servidores públicos de la AJ, entre las personas que se encontraban jugando, se identificó al responsable que se encontraba en el lugar, quien se identificó como Alvaro Alejandro Ramírez Cardozo con Cédula de Identidad Nº 12919413 SC., quien refirió ser el responsable de atender el lugar por lo que se lo considera como responsable de los cuarenta y dos (42) medios de juego, consistentes en: cuarenta y un (41) máquinas de juegos billeteras y una (1) ruleta manual por lo que se le explico el objetivo del control detectivo conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y las acciones que ejecutarían, asimismo se le explicó que las máquinas de juego encontradas en la sala de juegos, estaban funcionando de manera ilegal.

Que, en presencia de la Abogada Paola Regina Tuero Paniagua Notaria de Fe Pública N° 107 de la ciudad de Santa Cruz, los servidores públicos de la AJ procedieron con el retiro del dinero de curso legal de las máquinas de juego por la suma de Bs. 550 (Quinientos cincuenta 00/100 Bolivianos), dinero que en su totalidad fue introducido en un sobre cerrado y entregado al Jefe del Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz para su custodia; seguidamente, se procedió con el decomiso preventivo de los medios de juegos encontrados en el lugar, toda vez que se estaba cometiendo las siguientes infracciones:

a) En cuanto a las cuarenta y un (41) máquinas de juegos billeteras encontradas:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la AJ.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la AJ.

b) En cuanto a una (1) ruleta manual encontrada:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la AJ.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la AJ.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS Nº 001982, labrada el mismo día del operativo, cuyo detalle de los

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

10-00025-25

precintos de seguridad utilizados se encuentran registrados en los formularios de inventario Nº 0002433, N° 0002434, N° 0002435, N° 0002436 y N° 0002437 todos de fecha 10 de diciembre de 2024 según el siguiente detalle, los cuales fueron firmados por el responsable del lugar Sr. **Alvaro Alejandro Ramírez Cardozo** con **Cédula de Identidad Nº 12919413 SC.,** en aceptación de las actuaciones realizadas:

DETALLE DE PRECINTOS UTILIZADOS

N°	DESCRIPCION	MEDIOS DE JUEGO	NRO PRECINTO	MEDIO DE ACCESO JUEGO	OBSERVACIONES
1	Medio de Juego	Máquina de Juego	21495	Billetes	Ninguna
2	Medio de Juego	Máquina de Juego	21496	Billetes	Ninguna
3	Medio de Juego	Máquina de Juego	21497	Billetes	Ninguna
4	Medio de Juego	Máquina de Juego	21498	Billetes	Ninguna
5	Medio de Juego	Máquina de Juego	21499	Billetes	Ninguna
6	Medio de Juego	Máquina de Juego	21500	Billetes	Ninguna
7	Medio de Juego	Máquina de Juego	22101	Billetes	Ninguna
8	Medio de Juego	Máquina de Juego	22102	Billetes	Ninguna
9	Medio de Juego	Máquina de Juego	22103	Billetes	Ninguna
10	Medio de Juego	Máquina de Juego	22104	Billetes	Ninguna
11	Medio de Juego	Máquina de Juego	22105	Billetes	Ninguna
12	Medio de Juego	Máquina de Juego	22106	Billetes	Ninguna
13	Medio de Juego	Máquina de Juego	22107	Billetes	Ninguna
14	Medio de Juego	Máquina de Juego	22108	Billetes	Ninguna
15	Medio de Juego	Máquina de Juego	22109	Billetes	Ninguna
16	Medio de Juego	Máquina de Juego	22110	Billetes	Ninguna
17	Medio de Juego	Máquina de Juego	22111	Billetes	Ninguna
18	Medio de Juego	Máquina de Juego	22112	Billetes	Ninguna
19	Medio de Juego	Máquina de Juego	22113	Billetes	Ninguna
20	Medio de Juego	Máquina de Juego	22114	Billetes	Ninguna
21	Medio de Juego	Máquina de Juego	22115	Billetes	Ninguna
22	Medio de Juego	Máquina de Juego	22116	Billetes	Ninguna
23	Medio de Juego	Máquina de Juego	22117	Billetes	Ninguna
24	Medio de Juego	Máquina de Juego	22118	Billetes	Ninguna
25	Medio de Juego	Máquina de Juego	22119	Billetes	Ninguna
26	Medio de Juego	Máquina de Juego	22120	Billetes	Ninguna
27	Medio de Juego	Máquina de Juego	22121	Billetes	Ninguna

DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO V°B° C.R.M. DNJ
V°B° K.A.CH.C. JEFE DE GESTIÓN JURÍDICA AJ
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA V°B° D.E.M.C. AJ
DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.A.S.V. AJ

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

10-00025-25

N°	DESCRIPCION	MEDIOS DE JUEGO	NRO PRECINTO	MEDIO DE ACCESO JUEGO	OBSERVACIONES
28	Medio de Juego	Máquina de Juego	22122	Billetes	Ninguna
29	Medio de Juego	Máquina de Juego	22123	Billetes	Ninguna
30	Medio de Juego	Máquina de Juego	22124	Billetes	Ninguna
31	Medio de Juego	Máquina de Juego	22125	Billetes	Ninguna
32	Medio de Juego	Máquina de Juego	22126	Billetes	Ninguna
33	Medio de Juego	Máquina de Juego	22127	Billetes	Ninguna
34	Medio de Juego	Máquina de Juego	22128	Billetes	Ninguna
35	Medio de Juego	Máquina de Juego	22129	Billetes	Ninguna
36	Medio de Juego	Máquina de Juego	22130	Billetes	Ninguna
37	Medio de Juego	Máquina de Juego	22131	Billetes	Ninguna
38	Medio de Juego	Máquina de Juego	22132	Billetes	Ninguna
39	Medio de Juego	Máquina de Juego	22133	Billetes	Ninguna
40	Medio de Juego	Máquina de Juego	22134	Billetes	Ninguna
41	Medio de Juego	Máquina de Juego	22135	Billetes	Ninguna
42	Medio de Juego	Ruleta Manual	22146	-	Ninguna

Que, una vez colocados los precintos de seguridad, se procedió a realizar el inventario de los bienes, muebles y enseres conforme se tiene el Formulario de Bienes, Muebles y Enceres Nº 000582, posteriormente se procedió a la clausura temporal de los ambientes dedicados exclusivamente a la explotación de la actividad ilegal, ubicado en la **Calle Combate Bague entre Av. Alemania y Pje. G. Palacio Nº 3000, Diagonal al Lavadero Frater Car Wash de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra**, conforme el Acta de Clausura Temporal N° 001269 de fecha 10 de diciembre de 2024, cabe mencionar, que el precinto de clausura Nº 683 fue retirado del inmueble conforme el Informe de verificación de precinto con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/2233/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024 emitido por la Dirección Regional Santa Cruz

Que, los funcionarios de la AJ, pusieron en conocimiento que el lugar intervenido no contaba con licencia de funcionamiento otorgada por la Alcaldía ni el Número de Identificación Tributaria (NIT).

Que, inmediatamente se procedió al decomiso preventivo de cuarenta y dos (42) medios de juego, consistentes en: cuarenta y un (41) máquinas de juegos billeteras y una (1) ruleta manual y posterior traslado al depósito de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante memorial de fecha 20 de diciembre de 2024 complementado por memorial de fecha 06 de enero de 2025, presentado por los Señores Carlos Manuel Duran Oroza con Cédula de Identidad Nº 5814734, Mauricio Duran Oroza con Cédula de Identidad Nº 7116253 y Maria Jose Duran Oroza con Cédula de Identidad Nº 6333197, a través de los cuales se apersonaron y solicitaron exclusión de proceso, adjuntando para el efecto la siguiente documentación: 1.- Testimonio Escritura Pública

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

10-00025-25

sobre Proceso Sucesorio sin Testamento Nro. 2519/2024 de fecha 09 de octubre de 2024 emitida por la Notaria de Fe Pública Nro. 96 a cargo de la Dra. Maritza Bernal Viera de Antelo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. 2.- Folio Real con Matricula Nº 7.01.1.99.0067653 3.- Contrato de Alquiler suscrito entre Claudia Oroza De La Riva con Cédula de Identidad Nº 2363572 LP, en su calidad de Propietaria y Doris Hurtado Cerezo con Cédula de Identidad N° 8060768 S.C., en su calidad de Inquilina con reconocimiento de firmas y rubricas correspondiente al trámite notarial Nº 602/2023 emitido por la Notaria de Fe Publica N° 118 del municipio de Santa Cruz de la Sierra con sus respectivas fotocopias simples de identidad. 4.- Carta Notariada de Resolución de Contrato de Arrendamiento del Bien Inmueble ubicado en la Calle Combate Bague entre Av. Alemana y Pje. G. Palacio Nº 3000, Diagonal al Lavadero Frater Car Wash de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con su respectiva certificación notarial (Acta de Entrega de Carta Notariada) Nº 564/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024 y fotografías de notificación y 5.- Certificación Notarial de Firma Nº 848/2024 de fecha 17 de diciembre de 2024 emitida ante la Notaria de Fe Publica Nº 96 a cargo de la Abg. Maritza Bernal Viera de Antelo.

Que, por Proveído N° 12-00375-24 de fecha 30 de diciembre de 2024 y por Proveído Nº 12-00008-25 de fecha 13 de enero de 2025, se tuvo presente los memoriales presentados por los Señores Carlos Manuel Duran Oroza con Cédula de Identidad Nº 5814734, Mauricio Duran Oroza con Cédula de Identidad Nº 7116253 y Maria Jose Duran Oroza con Cédula de Identidad Nº 6333197 y por adjunta la documentación señalada.

Que, del análisis y la valoración de la prueba documental adjunta al memorial de fecha 20 de diciembre de 2024 complementado por memorial de fecha 06 de enero de 2025, se puede inferir que los Señores Carlos Manuel Duran Oroza con Cédula de Identidad Nº 5814734, Mauricio Duran Oroza con Cédula de Identidad Nº 7116253 y Maria Jose Duran Oroza con Cédula de Identidad Nº 6333197., son legítimos herederos de quien en vida fue la Sra. Claudia Oroza De La Riva con Cédula de Identidad Nº 2363572 LP, conforme el Testimonio de Escritura Pública sobre Proceso Sucesorio sin Testamento Nº 2519/2024 de fecha 09 de octubre de 2024, en este entendido, conforme al Folio Real Nº 7.01.1.99.0067653 se establece que la legitima propietaria del bien inmueble ubicado en la Calle Combate Bague entre Av. Alemania y Pje. G. Palacio Nº 3000, Diagonal al Lavadero Frater Car Wash de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, fue la Sra. Claudia Oroza De La Riva con Cédula de Identidad Nº 2363572 LP., quien en fecha 12 de octubre de 2023 en su calidad de Propietaria suscribió un Contrato de Alquiler con reconocimiento de firmas y rubricas correspondiente al trámite notarial Nº 602/2023 emitido por la Notaria de Fe Publica N° 118 del municipio de Santa Cruz de la Sierra con la Sra. **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad Nro. 8060768 SC**., como Inquilina, sobre el inmueble **ubicado en la Calle Combate Bague entre Av. Alemania y Pje. G. Palacio Nº 3000, Diagonal al Lavadero Frater Car Wash de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra**, por lo que se tiene que la Sra**. Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad Nro. 8060768 SC.** en su calidad de Inquilina se encontraba en posesión del referido bien inmueble objeto de intervención el pasado 10 de diciembre de 2024 donde se encontraron cuarenta y dos (42) medios de juego, consistentes en: cuarenta y un (41) máquinas de juegos billeteras y una (1) ruleta manual.

Que, cabe mencionar que la Sra. **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad Nro. 8060768 SC**., ya cuenta con antecedentes ante la Autoridad de Fiscalización del Juego siendo que en fecha 29 de julio de 2024, la Autoridad de Fiscalización del Juego efectuó una intervención a una casa de

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

10-00025-25

juego ilegal ubicado en la **Calle Los Pororos esquina Cupechicho N° 2070, diagonal a la tienda Christian de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra**; donde se decomisaron **sesenta y nueve (69) medios de juego** consistentes en: sesenta y siete (67) máquinas de juego billeteras, una (1) máquina de juego tragamonedas, una (1) ruleta manual; además de una (1) bolsa con medios de acceso al juego con cartones de bingo, y una (1) bolsa con accesorios, la cual se encuentra con Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00073-24 de fecha 14 de octubre de 2024.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/2220/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, se procedió al decomiso preventivo de **cuarenta y dos (42) medios de juego,** consistentes en**: cuarenta y un (41) máquinas de juegos billeteras y una (1) ruleta manual**, habiéndose utilizado cuarenta y dos (42) precintos de seguridad para los mismos, identificándose a **Alvaro Alejandro Ramírez Cardozo** con **Cédula de Identidad Nº 12919413 SC. y Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad Nro. 8060768 SC.,** como presuntos responsables de las cuarenta y dos (42) medios de juego, consistentes en: cuarenta y un (41) máquinas de juegos billeteras y una (1) ruleta manual, encontradas y decomisados en lugar de juegos ilegal sin denominación **ubicado en la Calle Combate Bague entre Av. Alemania y Pje. G. Palacio Nº 3000, Diagonal al Lavadero Frater Car Wash de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra,** conforme al siguiente detalle:

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO	CIUDAD
Sin denominación	Calle Combate Bague entre Av. Alemania y Pje. G. Palacio Nº 3000, Diagonal al Lavadero Frater Car Wash	42	Santa Cruz

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/2220/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a), b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por **cuarenta y un (41) máquinas de juegos billeteras**, detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la AJ.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la AJ.

Que, asimismo se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por **una (1) ruleta manual,** detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO V°B° C.R.M. DN/AJ
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA V°B° K.A.CH.C. AJ
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA V°B° AJ
DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.A.S.V. AJ

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

10-00025-25

- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo de **cuarenta y dos (42) medios de juego,** consistentes en**: cuarenta y un (41) máquinas de juegos billeteras y una (1) ruleta manual** y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 210.000.- (Doscientos Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Que, habiéndose consultado los datos personales de los administrados en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el registro de: **Alvaro Alejandro Ramírez Cardozo** con **Cédula de Identidad Nº 12919413 SC.** y **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad Nro. 8060768 SC.**

Que, en virtud a los antecedentes anteriormente señalados se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00008-25 de fecha 17 de febrero de 2025 el cual determinó el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Alvaro Alejandro Ramírez Cardozo** con **Cédula de Identidad Nº 12919413 SC.** y **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad Nro. 8060768 SC.,** por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **cuarenta y un (41) máquinas de juego billeteras** y por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) ruleta manual**, en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en **la Calle Combate Bague entre Av. Alemania y Pje. G. Palacio Nº 3000, Diagonal al Lavadero Frater Car Wash de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra**; en consecuencia serían merecedores a la sanción de **UFV's 210.000.- (Doscientos Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de

DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO VºBº C.R.M. DNJ-AJ
VºBº K.A.CH.C.
VºBº M.A.S.V.

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

10-00025-25

lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, la Ley Nº 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la misma norma legal establece que: "*La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley*".

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: "*Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie*".

Que, el Artículo 9 de la citada norma establece que: "*Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente*".

Que, el Artículo 10, Parágrafos I y II de la citada Ley señalan: "*I. Son lugares autorizados que cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar, a) salón de juego o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar. II. Queda prohibida la instalación o habilitación de máquinas tragamonedas fuera de los establecimientos autorizados*".

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: "*son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad*".

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece: "*son obligaciones de los operadores de los*

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

10-00025-25

juegos regulados por esta Ley obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar".

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del parágrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV´s 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en concordancia con la norma citada, el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, establece que "*la persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar, sorteos y promociones empresariales que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sea autorizado por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego*".

Que, el Artículo 10 de la citada Resolución Regulatoria, establece que "*La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar y sorteos que utilice máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV´s (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego*".

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria, establece que "*La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con*

DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO V°B° C.R.M.
V°B° K.A.CH.C.
V°B° C.E.M.A.
DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.A.S.V.

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

10-00025-25

el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego".

Que, de acuerdo al Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, se constituye en "máquina de azar", toda máquina mecánica, electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio y que incluye o contempla algún componente de azar – en su programa y/o en sus mecanismos de funcionamiento – que incide en los resultados obtenidos por el jugador. En este tipo de máquinas, la destreza aplicada por el jugador para influir en el desarrollo del juego, ya sea innata o adquirida a través del entrenamiento, no asegura para éste un cambio favorable en la posibilidad de obtener un premio, puesto que ella no es capaz de contrarrestar los efectos producidos por el azar en el resultado final del juego, aun cuando la aplicación de dicha destreza pueda servirle para obtener cierta ventaja o mayores probabilidades de ganar.

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al período de descargos, la Autoridad de Fiscalización del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley Nº 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo Nº 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la Autoridad de Fiscalización del Juego, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, los administrados **Alvaro Alejandro Ramírez Cardozo** con **Cédula de Identidad Nº 12919413 SC.** y **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad Nro. 8060768 SC.,** habiendo sido notificados en fecha 10 de junio de 2025, con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00008-25 de fecha 17 de febrero de 2025, no presentaron descargos dentro del plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley Nº 060.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00008-25 de fecha 17 de febrero de 2025, el cual determinó el inicio de proceso administrativo sancionador contra **Alvaro Alejandro Ramírez Cardozo** con **Cédula de Identidad Nº 12919413 SC.** y **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad Nro. 8060768 SC.,** por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **cuarenta y un (41) máquinas de juego billeteras** y por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) ruleta manual**, en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en **la Calle Combate Bague entre Av. Alemania y Pje. G. Palacio Nº 3000, Diagonal al Lavadero Frater Car Wash de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra**; abriendo un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que presente todas las pruebas y alegaciones de descargo.

Que, el Artículo 28 Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060, refieren que constituye infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV´s 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego, la instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la

10-00025-25

Autoridad de Fiscalización del Juego y desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Artículo 13 parágrafo I, y Artículo 27 parágrafo I, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidos en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, hecho que no aconteció con los administrados.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad de Fiscalización del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 y Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, el Artículo 27 parágrafo I numeral 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Nº 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido por los incisos d) y f) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, modificado por el Artículo 4, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 2600 de fecha 18 de noviembre de 2015 que señala: "*la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas*", en este entendido, estando amparado en normativa vigente las actuaciones desarrolladas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, corresponde mantenerse y ratificarse en las medidas preventivas impuestas a través del Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00008-25 de fecha 17 de febrero de 2025, concerniente al decomiso preventivo de **cuarenta y dos (42) medios de juego,** consistentes en**: cuarenta y un (41) máquinas de juegos billeteras y una (1) ruleta manual** misma que se encuentra determinada en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001982, los Formularios de Inventario Nº 0002433, Nº 0002434, N° 0002435, N° 0002436 y N° 0002437 todos de fecha 10 de diciembre de 2024. Así como la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores de **Alvaro Alejandro Ramírez Cardozo** con **Cédula de Identidad Nº 12919413 SC.** y **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad Nro. 8060768 SC.,** dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/56/2025 de fecha 17 de febrero de 2025.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley Nº 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la Autoridad de Fiscalización del Juego, de sus establecimientos, tipos de máquinas y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

10-00025-25

Fiscalización del Juego, corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de las multas correspondientes, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Artículo 117. I de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/2220/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001982, los Formularios de Inventario Nº 0002433, Nº 0002434, N° 0002435, N° 0002436 y N° 0002437 todos de fecha 10 de diciembre de 2024, los memoriales presentados en fecha 20 de diciembre de 2024 y en fecha 06 de enero de 2025 por parte de los Señores Carlos Manuel Duran Oroza con Cédula de Identidad Nº 5814734, Mauricio Duran Oroza con Cédula de Identidad Nº 7116253 y Maria Jose Duran Oroza con Cédula de Identidad Nº 6333197, se tiene que la intervención efectuada por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se enmarcaron dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa; más aun considerando que, en el marco del Articulo 27 de la Ley 2341 que establece como acto administrativo a toda declaración, disposición o decisión de la Administración Publica, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre la administrada, en base a las actuaciones de referencia se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00008-25 de fecha 17 de febrero de 2025 contra **Alvaro Alejandro Ramírez Cardozo con Cédula de Identidad Nº 12919413 SC. y Doris Hurtado Cerezo con Cédula de Identidad Nro. 8060768 SC.**

Que, los administrados no presentaron descargos a efectos de desvirtuar la comisión de la infracción administrativa atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00008-25 de fecha 17 de febrero de 2025.

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/2220/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001982, los Formularios de Inventario Nº 0002433, Nº 0002434, N° 0002435, N° 0002436 y N° 0002437 todos de fecha 10 de diciembre de 2024, se procedió al decomiso preventivo de cuarenta y dos (42) medios de juego, consistentes en: cuarenta y un (41) máquinas de juegos billeteras y una (1) ruleta manual cuyos responsables son **Alvaro Alejandro Ramírez Cardozo** con **Cédula de Identidad Nº 12919413 SC.** y **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad Nro. 8060768 SC.,** a quienes posteriormente se les notificaron con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00008-25 de fecha 17 de febrero de 2025.

Que, conforme dispone la doctrina se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos de la administración pública no habiendo los administrados desvirtuado las infracciones presuntamente incurridas conforme estableció el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174, establece que los administrados contaban con todos los medios de prueba legales para desvirtuar las infracciones señaladas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez

DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO V°B° C.R.M. DN1-AJ
V°B° K.A.CH.C. AJ
V°B° AJ
DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.A.S.V. AJ

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

10-00025-25

en su obra "El Procedimiento Administrativo", *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión"*, en el presente caso, la administrada no ha presentado prueba alguna tendiente a desvirtuar las infracciones presuntamente cometidas.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtué este hecho se establece que **Alvaro Alejandro Ramírez Cardozo** con **Cédula de Identidad Nº 12919413 SC.** y **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad Nro. 8060768 SC.,** adecuaron su accionar a lo establecido en los incisos a), b) y c) como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **cuarenta y un (41) máquinas de juego billeteras** y por la infracción a los incisos a) y c), como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) ruleta manual**, por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de azar sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; correspondiendo el comiso definitivo de los mismos e imponer una multa de **UFV's 210.000.- (Doscientos Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Que, los administrados **Alvaro Alejandro Ramírez Cardozo** con **Cédula de Identidad Nº 12919413 SC.** y **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad Nro. 8060768 SC.,** deberán cancelar por concepto de multa un total de **UFV's 210.000.- (Doscientos Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Que, para contar con una opinión técnica del caso, se solicitó la correspondiente valoración a la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego y de acuerdo a ello se emitió el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/314/2025 de fecha 2 de julio de 2025, cuyos argumentos se exponen a continuación y forman parte del análisis realizado para la emisión de la decisión del presente Acto Administrativo:

> *"(...) ante la falta de presentación de descargos técnicos por parte del señor **Alvaro Alejandro Ramírez Cardozo** con **C.I. Nº 12919413 SC.** y la señora **Doris Hurtado Cerezo** con **C.I. 8060768 SC.,** al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00008-25 de 17 de febrero de 2025 se ratifican las infracciones establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28º de la Ley N° 060, reglamentada por los Artículos 9°, 10º y 11º de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por el decomiso preventivo de **cuarenta y un (41) máquinas de juego billeteras**, como se detalla a continuación:*

V°B° DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO C.R.M. DNJ
V°B° K.CH.C. AJ
V°B° D.E.M.Q. AJ
V°B° DIRECTOR EJECUTIVO M.A.S.V. AJ

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

10-00025-25

a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Del mismo modo, se ratifican las infracciones establecidas en los incisos a) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada por los Articulos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por el decomiso preventivo de ***una (1) ruleta manual****, como se detalla a continuación:*

a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/279/2025 de fecha 24 de julio de 2025, concluye que efectuado el análisis y valoración de la documentación que cursa en obrados, se evidencia que **Alvaro Alejandro Ramírez Cardozo** con **Cédula de Identidad Nº 12919413 SC.** y **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad Nro. 8060768 SC.,** adecuaron su accionar a lo establecido por los incisos a), b) y c) como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **cuarenta y un (41) máquinas de juego billeteras** y por los incisos a) y c) como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) ruleta manual**, por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de las infracciones descritas, procediéndose al comiso definitivo de **cuarenta y dos (42) medios de juego,** consistentes en**: cuarenta y un (41) máquinas de juegos billeteras y una (1) ruleta manual** correspondiendo la aplicación de la multa de **UFV's 210.000.- (Doscientos Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**

POR TANTO:

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

RESUELVE:

DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO V°B° C.R.M. DNJ AJ
V°B° K.A.CH.C. AJ
DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.A.S.V. AJ

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

10-00025-25

PRIMERO.- Establecer la existencia de infracción grave en la conducta de **Alvaro Alejandro Ramírez Cardozo** con **Cédula de Identidad Nº 12919413 SC.** y **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad Nro. 8060768 SC.,** prevista en los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **cuarenta y un (41) máquinas de juego billeteras** y por la infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) ruleta manual**, en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en **la Calle Combate Bague entre Av. Alemania y Pje. G. Palacio Nº 3000, Diagonal al Lavadero Frater Car Wash de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra**; asimismo, de conformidad con el Artículo 38, parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, se declara **el decomiso definitivo** de **cuarenta y dos (42) medios de juego,** consistentes en**: cuarenta y un (41) máquinas de juegos billeteras y una (1) ruleta manual,** decomisadas en fecha 10 de diciembre de 2024 según el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001982, los Formularios de Inventario Nº 0002433, Nº 0002434, N° 0002435, N° 0002436 y N° 0002437 todos de fecha 10 de diciembre de 2024. Finalmente, se dispone mantener firmes y subsistentes las demás medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador, las cuales fueron determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00008-25 de fecha 17 de febrero de 2025.

SEGUNDO.- Sancionar a **Alvaro Alejandro Ramírez Cardozo** con **Cédula de Identidad Nº 12919413 SC.** y **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad Nro. 8060768 SC.,** con la imposición de la multa de **UFV's 210.000.- (Doscientos Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda),** por **cuarenta y dos (42) medios de juego,** consistentes en**: cuarenta y un (41) máquinas de juegos billeteras** , conforme lo determinado en el Artículo 28, Parágrafo I, Numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 y **una (1) ruleta manual**, conforme lo determinado en el Artículo 28, Parágrafo I, Numeral 2, incisos a) y c) de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

TERCERO.- Los administrados **Alvaro Alejandro Ramírez Cardozo** con **Cédula de Identidad Nº 12919413 SC.** y **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad Nro. 8060768 SC.,** tienen el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computable desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el

VºBº C.R.M. DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO AJ
VºBº K.A.CH.C.
VºBº D.E. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA AJ
VºBº M.A.S.V. DIRECTOR EJECUTIVO AJ

10-00025-25

recargo sobre el importe de la multa hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 51 del Decreto Supremo Nº 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

CUARTO.- La presente resolución es impugnable en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo los administrados **Alvaro Alejandro Ramírez Cardozo** con **Cédula de Identidad Nº 12919413 SC.** y **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad Nro. 8060768 SC.,** hacer uso del recurso previsto por el Artículo 64 de la Ley Nº 2341 de fecha 23 de abril de 2002, reglamentada con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el Parágrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo Nº 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley Nº 717 que incorpora el inciso l) al Artículo 26 de la Ley Nº 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del Numeral I del Artículo 55 de la Ley Nº 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, los administrados tienen la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el Parágrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que los administrados deben señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, los administrados podrán comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para actos de mero trámite la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

NOVENO.- Una vez que la presente Resolución Sancionatoria adquiera calidad de firmeza administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 Parágrafo II de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 que modifica el segundo párrafo del Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, se procederá a la subasta o inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción de **cuarenta y dos (42) medios de juego,** consistentes en**: cuarenta y un (41) máquinas de juegos billeteras y una (1) ruleta manual** y su consiguiente exportación de acuerdo a reglamento.

DÉCIMO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, para los

DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO V°B° C.R.M. DNJ AJ
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA V°B° K.A.CH.C. AJ
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA V°B° D.E.M.C. AJ
DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.A.S.V. AJ

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

10-00025-25

Sres. **Alvaro Alejandro Ramírez Cardozo** con **Cédula de Identidad Nº 12919413 SC.** y **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad Nro. 8060768 SC.,** debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, *www.aj.gob.bo → "Servicios" → "Edictos Publicados"*.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Marco Antonio Sanchez Vaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

DIRECTOR NACIONAL JURIDICO V°B° C.R.M. DNJ-AJ

V°B° K.A.CH.C. AJ

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA V°B° D.E.M.Q. AJ

MASV
CRM
KACHC
DEMQ
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Dieciocho (18)

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

icontec ISO 9001 SC-CER564556

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo